

Radicado 05001 40 03 005 2023 00331-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha 11 de marzo de 2024, se pasa el proceso a despacho de la señora Jueza para proveer.

Andrea Abate M.

Andrea Alzate Marulanda

Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024).**

Proceso:	Aprehensión-Pago Directo.
Demandante:	Rci Colombia S.A Compañía de Financiamiento
Demandado:	David Alejandro Sánchez.
Radicado:	05001 40 03 005 2023 00331 00
Decisión:	Incorporar – Rechaza de Plano-Otros.

Se dispone a incorporar al expediente el escrito remitido por el apoderado judicial del señor JORGE IVAN VALENCIA, rotulado como RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, fundamentado en que no se le dio trámite al memorial remitido por correo electrónico el día 10 de enero de 2024 denominado INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA APREHENSIÓN.

En efecto, se procedió a revisar el correo institucional validándose la información suministrada por el apoderado del incidentista, por lo que se procedió a incorporar al expediente el memorial presentado el 10 de enero de 2024, precisamente en fecha no hábil del Juzgado-por vacancia judicial-, lo que incidió seguramente en la presentación de la omisión involuntaria de respuesta, más si tiene en consideración que el Juez resuelve, con lo que conste en el expediente.

Por lo tanto, se ordena reconocer personería para actuar en favor de los intereses del señor JORGE ALBERTO VALENCIA, al doctor CHRISTIAN ANDRÉS GUEVARA CHICA, en los términos del poder a él conferido.

Ahora bien, el Art. 21 de la Ley 1676 de 2023, establece: “*MECANISMOS PARA LA OponIBILIDAD DE LA GARANTÍA MOBILIARIA. Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley.*”

PARÁGRAFO. *A partir de la vigencia de la presente ley, los efectos de las garantías mobiliarias frente a terceros se producirán con la inscripción en el registro, sin que se requiera de inscripción adicional en el Registro Mercantil.”.*

Por virtud de lo expresamente regulado en la norma trasunta y la previsión del Art. 130 del Código General Del Proceso, corresponde RECHAZAR DE PLANO, el incidente de oposición deducido por el señor JORGE

Radicado 05001 40 03 005 2023 00331-00

ALBERTO VALENCIA, por conducto de apoderado judicial, en el entendido que tal oposición es inadmisibles.

En lo que respecta al recurso de reposición y en subsidio de apelación, se ordena a la secretaría correr traslado de la reposición a las partes como lo prevé el Art. 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

A